

GACETA DE MADRID.

DOMINGO 20 DE OCTUBRE DE 1822.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

INGLATERRA.

Londres 3 de Octubre.

El periódico intitulado el *Star* publica varias reflexiones políticas, y entre otras dice que no sería raro ver á la Puerta, en vez de hacer concesiones, preguntar por qué el imperio turco ha estado amenazado por un ejército ruso: «Es cierto, dice, que jamás ha recibido mayor desprecio la ambición de la Rusia, ni su diplomacia ha sido tan completamente burlada como en las últimas negociaciones de Constantinopla. La Puerta no ha querido acceder á sus peticiones. Se ha mofado de sus amenazas, y sus *ultimatum* (porque ha presentado muchos) han sido desechados de un modo ultrajante. Nada de lo que han hecho los embajadores de Inglaterra y Austria ha sido bastante para obligar al diván á hacer ni una sola concesion. Creemos firmemente que la Rusia no hubiera llevado con paciencia todo esto, si la posicion en que se encuentra no fuese tan embarazosa.

«El objeto favorito de la corte de Rusia, á lo menos de medio siglo á esta parte, ha sido la posesion de la Turquía europea. La insurreccion de los griegos, que bien mirada parecia que debia ser favorable á los designios de la Rusia, ha venido á presentar una nueva dificultad; y aunque el Emperador Alejandro haya podido en un principio servirse de los griegos en calidad de aliados para humillar á la media luna, la Europa no le ha permitido reducir despues á la esclavitud á sus auxiliares. El imperio ruso, aunque no sea tan formidable como lo que se ha querido suponer, es sin embargo bastante poderoso, y por consiguiente toda tentativa dirigida á engrandecerse mas hácia el mediodia, será siempre mal mirada por la Europa, y aun se opondrá á ello. El Austria podria tal vez dejarse ganar por un aumento de territorio en sus fronteras de Hungría, y consentir en que se despojase á la media luna, y se esclavizase á los griegos; pero la Prusia tiene ya muchos zelos del Austria, y se opondría á todo proyecto que pudiese dirigirse al engrandecimiento de aquella potencia. En cuanto á la Inglaterra y á la Francia es de su interes que se conserve el equilibrio en el norte de la Europa.

«El rumor que se ha propagado de que el duque de Wellington no irá á Verona nos hace creer que el objeto de su mision no es precisamente el de tomar parte en las deliberaciones, sino el de exponer la política que su corte ha resuelto seguir en los puntos mas esenciales que se discutan. Presumimos que se trata de una solemne protesta contra toda intervencion en los negocios de España y Portugal; y aunque nuestro Gobierno no recomiende precisamente el socorrer á los griegos, nos lisonjamos de que nuestro embajador habrá recibido instrucciones para oponerse á toda medida perjudicial á la causa de los helenos. Solo con que hagan esto nuestros ministros adquiriran justos derechos al reconocimiento de la Europa.»

Otro periodista con motivo de la llegada de nuestro nuevo ministro á España dice: «Vemos en la mision de sir A'Court el indicio de un sistema político digno de la Inglaterra y de su antigua reputacion, y un paso que debe preparar el abandono del sistema europeo por nuestro Gabinete. Sin dar un crédito implícito á este indicio, creemos que nuestros ministros, censurados continuamente respecto á la administracion interior, y poco contentos de la marcha de los negocios del continente, tomarán algun pretexto plausible para romper enteramente con los Gobiernos extranjeros. Celebramos que esta idea coincida con la época de enviar un ministro ingles á Madrid en el momento en que la santa alianza va á discutir la cuestion de una intervencion extranjera en los negocios interiores de la España. Recordamos que en la legislatura última declaró el marques de Londonderry que siempre se debía juzgar el grado de amistad que reinaba entre los Estados independientes por la gerarquía de sus representantes. Segun este principio es preciso que actualmente nos hallemos nosotros bajo el mejor pie con el Gobierno constitucional de España; y lo mas notable es que nosotros manifestamos nuestra amistad, enviando un plenipotenciario en el momento mismo en que un ejército frances observa á la España, y en que la santa alianza piensa en los medios de someterla. Nos aseguran que la noticia de la conducta del Gabinete ingles ha admirado al ministerio frances, y aun ha causado mucho efecto en los fondos; lo cual se atribuyó en un principio á otras causas; pero añaden que nuestro Gabinete ha explicado despues su conducta, declarando que á sir W. A'Court se le enviaba á Madrid solamente para calmar los rezelos del pueblo español sobre tentativas hostiles contra su independencia. Es probable que esta explicacion haya satisfecho al Gobierno francés, pues dicen que ha dirigido á nuestra corte una nota al momento que publicó el decreto de cambiar el cordón sanitario en ejército de observacion.»

PORTUGAL.

Lisboa 7 de Octubre.

Sesion de Cortes del 26.

La diputacion, que de orden de las Cortes habia ido el dia anterior á presentar la Constitucion á S. M., pidió permiso al Congreso para dar cuenta de su comision por escrito, á fin de que quedase consignado en las actas del Congreso un acto tan memorable.

La diputacion manifestaba en su escrito que el pueblo de Lisboa la habia acompañado en medio de repetidos vivas á palacio, donde habia sido recibida con toda la ceremonia correspondiente, y presentadose al Monarca, que la esperaba en el salon de audiencias, rodeado de su corte, y acompañado del cuerpo diplomático; y que el presidente de la diputacion habia arengado á S. M. en los terminos siguientes:

«Señor: Cuando en el dia 24 de Agosto de 1820 proclamó la Nacion su libertad é independencia, reconocido y proclamado tambien los derechos de la casa de Braganza, jurando obedecer á V. M. como heredero de las virtudes de Juan IV, y como augusto sucesor del trono de Alfonso X. Sin embargo era indispensable alterar en algo nuestras antiguas instituciones, porque una larga experiencia habia acreditado que por muy buenas que fuesen, ya no estaban en armonia con las necesidades de los pueblos, la ilustracion del siglo, y las desgraciadas circunstancias en que se hallaba la patria. No habia otro medio de salvarla. Las calamidades públicas, amenazando á cada paso precipitar en el abismo la nave del Estado, hacian inevitable la ruina de la Monarquía, y vacilaba el cetro en las manos de V. M.; porque, Señor, los Monarcas dejan de serlo cuando las naciones dejan de existir.

«Entonces fue cuando convocadas las Cortes por la voluntad general, y depositarias de la soberanía del pueblo, adoptaron el sistema del Gobierno representativo, que en breve será la primera ley de todos los Estados.

«La ingeniosa combinacion de los tres poderes políticos, reuniendo en un solo punto toda la accion del Gobierno, y conservándose en mutuo respeto é independencia, forma la base de este maravilloso sistema, en que se halla fundada la Monarquía constitucional. Los principios que la rigen, las máximas que la caracterizan y sostienen, y las reglas que señalan el ejercicio de esos poderes, vienen aqui escritas y decretadas en esta Constitucion política de la Monarquía portuguesa, la cual en nombre y de parte de todos los habitantes del reino unido de Portugal, Brasil y Algarbes, legítimamente representados en las Cortes generales extraordinarias y constituyentes de la nacion portuguesa, reunidas ahora en Lisboa, viene á presentar á V. M. esta diputacion, para que se digne aceptarla y jurarla, cumplir y mandar que se cumpla y egecute en las cuatro partes del mundo por las que se extiende el imperio portugués. En este código, fruto de los trabajos de las Cortes, y de V. M. conciliada la libertad é independencia de la nacion con las atribuciones y con las prerogativas del poder Real: los derechos de los pueblos con el respeto, sumision y obediencia al Monarca, como jefe del Estado. V. M. verá la santa religion de nuestros padres como fuente de toda la moral y de la felicidad eterna. La descendencia legítima de V. M., asegurada en el solio de sus antecesores, y la Persona de V. M. inviolable y sagrada.

«Nadie puede dudar sobre la determinacion que V. M. tomará al acordarse que V. M. ha manifestado siempre los mas vivos deseos de contribuir á la felicidad de los portugueses, marchando al frente de las reformas que exige su situacion con aquella firmeza y energia que distingue la conducta de los grandes Reyes: no es posible temer que V. M. se desvie ahora de este glorioso camino, rehusando aceptar una Constitucion, cuyas bases ha jurado y hecho egecutar con tanto desvelo.

«Mas sin embargo de eso, Señor, V. M. es libre, y de su voluntad únicamente depende el aceptar el nuevo pacto social: pero este pacto, sancionado ya por las Cortes, forma hoy la ley fundamental de la Monarquía portuguesa; de consiguiente la consolidacion del sistema depende de su pronta egecucion y perpetua estabilidad. Los destinos de la patria se hallan ligados á el, porque la nacion solo quiere esta forma de Gobierno, y como libre é independientemente tiene derecho y tiene poder para desear cualquier otro que se pretendiere darle.

«Aceptando, como esperamos que V. M. acepte, la Constitucion, va á dar V. M. á toda la nacion, á la Europa y al mundo entero el testimonio mas auténtico de la seguridad de sus promesas, de la fidelidad á sus juramentos y del cumplimiento de su Real palabra.

«Ahi tendrá V. M. nuevas ocasiones de bendecir su Gobierno entre vivas del mayor entusiasmo: el pueblo aclama siempre á V. M. Rey constitucional, como para señalar á aquella que nupur excedió á le compete hoy este glorioso título; y nosotros aseguramos á V. M.

que los vivos del pueblo son sinceros. Ningun Monarca, Señor, ha gozado aun tanto de la confianza de una nacion; ninguno ha sido mas respetado que V. M.; ninguno mas adorado. Jamas se ha hallado tan segura la corona del imperio como lo está ahora en la cabeza de V. M., porque V. M. reina en los corazones de los portugueses. Estos, zelosos en extremo de su libertad, no lo serán menos en la conservacion del poder que depositaron en manos de V. M.

«Ha pues, Señor, decidase V. M. á acceder á los deseos de los portugueses; su suerte depende del fiel cumplimiento y exacta egecucion de este Código, que queda confiado á la vigilancia y guarda de V. M.; pero es preciso conservar ileso tan precioso como sagrado depósito, que la presente generacion deja en legado á su posteridad. No consienta V. M. que manos sacrilegas ni aun lo toquen, porque en ello, Señor, ya la seguridad de todos nosotros.

Por este Código conseguiremos el ver reinan la paz en lo interior y mejorarse todos los ramos de la administracion pública, con la que se halla tan ligada la prosperidad. El Gobierno de V. M. adquirirá nueva fuerza y energía, y la Nacion, gozando los bienes que le presenta un porvenir tan lisonjero, redoblará sus esfuerzos para que se consoliden cada vez mas sus nuevas instituciones.»

El Rey contestó:

«Señores: Recibo vuestro mensaje de parte de las Cortes extraordinarias y constituyentes de la nacion con tanto mayor placer, cuanto la Constitucion politica que me presentais, designada en las bases que juré, ha llegado á concluirse por una discusion que he ido observando con la mayor complacencia y admiracion; por lo cual me resolveré á prestar, ó por mejor decir confirmar desde ahora el juramento. No obstant, quiero examinar aun este pacto sagrado, que va á estrechar los vínculos de amor é interes que me unen á la nacion; y me apresuraré á designar el dia de mi solemne juramento.»

La diputacion concluida refiriendo el ceremonial con que habia salido de palacio, y los vivas que habia recibido del pueblo hasta su entrada en el Congreso.

En seguida se pasó á nombrar presidente, vice-presidente y secretarios para el mes entrante, y salieron electos para presidente el Señor Tezanos, para vice-presidente el Sr. Benito Pereira de Carmo, y para secretarios los Sres. Soares de Azevedo, Basilio Alberto, Barroso y Felgueiras.

El Sr. presidente levantó la sesion á la hora acostumbrada.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Madrid Sábado 19 de Octubre.

S. M. el Rey y SS. AA. continúan sin novedad en su importante salud. S. M. la Reina continúa aliviada.

CORTES EXTRAORDINARIAS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SALVATO.

Sesion del dia 19.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se mandó agregar á ella el voto particular de los Sres. Sequera, Salvá, Luque, Serrano, Alix, Zuñiga, Vega, Alonso y otros, contrario á la aprobacion de varios articulos del reglamento de policia.

Se nombraron para la comision de Comercio á los Sres. Abreu, Roset, Ojero, Sobron, Lasala, Jauber y Ovalle.

Las Cortes ayron con agrado la felicitacion que les dirigia con motivo de su instalacion la milicia nacional activa de Mallorca.

Se procedió á la discusion en la totalidad del código sanitario.

El Sr. Isturiz: Me opongo á que se admita este código, porque hay muchas razones para combatirlo, y me parece que no viene al caso cuando no se sabe de fijo si existe ó no el contagio; pero dejando esto aparte yo quiero suponer que verdaderamente existe el contagio, y que esto no es efecto del miedo, siendo necesario por lo mismo el adoptar medidas para precaver esta fatalidad; yo creo que en este caso deben buscarse remedios mas á propósito. La experiencia propia, el haber residido en un puerto de mar el primero de España en donde se ha conocido la fiebre amarilla, me ha hecho conocer la ineficacia de muchas medidas sanitarias.

Desde la primera vez que apareció en Cádiz esta fiebre, que fue en el año de 1800, cuando habia alli un general que mandaba del modo que pudieran hacerlo los bajos mas despotas, entraba en Cádiz quien queria, y se rozaban los de adentro con todos los que les daba la gana: yo fui uno de los que entraron entonces, y por lo mismo hablo por experiencia. Recientemente en este mismo año se ha formado en Cádiz un lazareto en el sitio llamado la Aguada, guardado por tropas de linea que formó un cordon estricto; ha sucedido que la gente de adentro iban á un ventorrillo inmediato, y á los 15 dias habian desaparecido. Si las Cortes admiten este proyecto, que en mi concepto no es otra cosa que crear una Nacion nueva sanitaria dentro de la española: si admiten un código que es imposible se lleve á efecto, porque sus medidas tienen el mismo defecto que las anteriores, y a mas son complicadas; me parece que decretaran una cosa inútil y agravante, porque el interes individual repugna estas medidas que son contra la sana razon y principios de justicia, y porque es extraordinariamente costoso. Yo creo que cuando la comision ha presentado este proyecto, no ha tenido presente que la Nacion no está en estado de hacer gastos, y que cuando no ha habido para mantener un guarda-costas, metos habra para mantener tan empleado como propone. Por último repeto que no puede admitirse este código que hasta me parece escrito con la pluma de D. D. que va á producir males grandes, y ningun bien.

El Sr. Pedralvez: El Sr. proopinante se ha opuesto al dictamen que se discute, y creo que sus impugnaciones pueden reducirse á las siguientes cuestiones: Primera, si hay ó no contagio; segunda, si suponiendo que este contagio existe, deberá evitarse con las medidas que previene este código, ó si bien deberá ser con otras diversas, ó acaso opuestas: tercera, si convienen estas medidas para el objeto que se desea: cuarta, si son conformes las leyes de este código á lo que dicta la utilidad general; y quinta, si se conforman los gastos que para su observancia hay que hacer con la situacion del Estado.

La primera cuestion es la mas interesante, á saber, si hay ó no contagio, porque si le hay, es menester tomar medidas sanitarias, y si no le hay, es preciso renunciar á todo proyecto de ley ó código sanitario. Para ventilar esta cuestion es preciso decir primero lo que es la palabra contagio: para esto es menester poner en claro la significacion de otras dos palabras, que suelen ser hermanas y confundirse con aquella; á saber: *enfermedad endémica* y *enfermedad epidémica*. Enfermedad endémica es aquella que contraen los naturales de un pais por causas permanentes en él, pero que aunque se trasladan á otro pais siguen con ella, pero no la propagan; y enfermedad epidémica es aquella que contraen los naturales, no por vicio permanente ó inherente del pais, sino por causas externas; pero tras adados á otro pais, no hacen enfermar á los individuos que le habitan. Pero el contagio es aquella enfermedad que contraida en cualquier pais ataca á los individuos de otros paises habiendo en ellos alguna disposicion para admitir el contagio; de modo que á este podria llamarse con mucha propiedad *propagacion*. Hasta ahora se ha considerado por muchos como un problema la cuestion de si hay ó no contagio: esta cuestion parece que se agita ahora; y yo lejos de sentirlo, me alegro infinito el que se ponga este problema en el ayunque de la discusion, para que martillándose pueda sacarse en claro la verdad.

El contagio tiene defensores, y tiene tambien grandes impugnadores; entre estos se cuenta á mi apreciable amigo el Dr. Puiguiem; pero aunque se han alegado en favor de esta opinion fuertes argumentos, tambien se ha sostenido con fuertes razones este segundo dictamen, para lo cual han probado que las disposiciones para que en un pais se verifique el desarrollo de la fiebre amarilla ó contagio son la humedad, la falta de ventilacion y el desaseo. La España no conoció la fiebre amarilla hasta que con el descubrimiento del nuevo mundo empezaron á comunicarse los pueblos de la Peninsula con los de aquellas regiones de donde vino: en Cádiz fue donde se manifestó por primera vez esta plaga en el año de 1790, y se repitió en el de 1791; y cuándo fue esto? Cuando comenzaron las expediciones de las Españas continental para las Américas: en Málaga apareció por primera vez en el año de 1741, y cuándo en la época en que se extinguieron las flotas. La segunda que afigió á Cádiz fue cuando comenzó nuestro comercio con los Estados Unidos, lo que fue causa de que se aumentase este mal. Se introdujo despues en algunas partes de España en las épocas indicadas, porque se abandonaron las precauciones que impedian su importacion é introduccion.

Hasta aqui ha manifestado que la fiebre amarilla no ha nacido en España, sino que ha venido de América, y que se ha introducido cuando no se han tomado disposiciones para el efecto: cuando se adoptan buenas disposiciones la fiebre no se desarrolla en ningun pais, á pesar de que tenga todas las disposiciones para introducirse el contagio; pero cuando faltan estas precauciones se comunica hasta en los pueblos muy distantes de los puertos, como sucedió en España con los de Córdoba y la Carlota, contra la opinion de los médicos extranjeros que sostenian que la fiebre era litoral, y que no podia salir fuera de tres leguas de la costa: tambien por falta de precauciones fueron afligidos de este mal pueblos muy ventilados y sanitarios, como los de Rambla, S. Roque, Jimena y Puerto de Santa María; pero se libertaron de él por haber tomado sus disposiciones pueblos no sanos y ventilados, sino pantanosos y bajos, tales como Chipiona. Las mismas precauciones salvaron á Sanlúcar y Puerto Real desde 1800 hasta 1820, y nótese que este último, por dejar descuidadas sus disposiciones bajo la confianza de que tenia una salvaguardia en su localidad, abrió las puertas al contagio.

Probemos mas á las claras la existencia del contagio, probando que se comunica tambien al aire libre: en 1785 dos fragatas inglesas apresaron otras dos francesas en las que se padecia la fiebre; se hallaban en alta mar, y no obstante, habiendo pasado 14 marinceros para tripular á uno de los apresados, los nueve fueron victimas del contagio, y los cinco restantes perecieron del mismo en Halifax: luego tenemos que no es el aire ó la atmósfera, como han querido sostener muchos, lo que produce este mal, sino que es un mal que va cou el mismo sugeto: es un mal que tiene la gran propiedad de regenerarse en sí mismo, produciendo á manera de una especie de semilla, que hallando disposicion se desenvuelve con rapidez.

He dicho á mi entender lo bastante para probar la existencia del contagio: el modo de evitarle la experiencia lo ha enseñado. En Barcelona se libraron de este mal muchísimas personas por haber evitado el roce con los enfermos. Con este aislamiento se salvaron muchísimos en el mismo foco del contagio: en el mismo puerto en la guardia de la Linterna, que se hallaba al centro del foco, se mantuvo constantemente sin dejarse relevar, y con la misma precaucion de no rozarse se salvaron todos los que estaban en la casa de Caridad, huertas de San Bertran, algunos conventos contiguos al hospital general que estaba lleno de contagiados, y algunas casas de la Barceloneta: al contrario sucedió en el convento de monjas Arrepentidas, que llevadas de su caridad guardaron varios muebles de a guines catalanes, con los cuales

introdujeron la fiebre en su casa: así la incomunicación es una disposición legal de las que se inculcan en este código.

Ha dicho el Sr. preopinante que el contagio podía ser hijo del miedo; creo que podré contestar á su señoría con hechos. Los niños, que no tienen miedo, y las mugeres que tienen muchísimo, presentan la respuesta mas convincente: los niños sin miedo tienen la fiebre amarilla, y de las mugeres siempre han sido menos en número las que han muerto: luego el contagio no es hijo del miedo: luego es real y verdadero. Yo (repito) me alegro que se haya promovido esta cuestión.

Dice tambien que las leyes que se presentan en este código sanitario son fuertes y duras, y que están escritas con la pluma de Dracon. Lo que diré es que la pluma que escribió estas leyes estaba rígida por la mano de un sujeto, en cuyo corazón no han tenido entrada impulsos de inhumanidad; antes bien el amor á la humanidad ha sido solo el que le ha excitado. Yo conozco que hay defectos en el proyecto; pero tambien conozco que no pueda menos de haber algun poco de malo entre lo bueno.

Las leyes son duras, ¿y dónde está esta dureza? Se me dirá: ¿qué mayor dureza que condenar á muerte al que infrinja estas leyes! Ahora dígame, ¿á un asesino no se le manda matar? Pues el que asesna á toda una provincia ó á todo un reino: ¿pagará bastante con el pequeño sacrificio de la vida? Pues si la vida la debemos á la sociedad, si la sociedad tiene un derecho á su conservación, ¿no querrá que se castigue con la vida al que quita la existencia de los demas? Pero yo quiero esforzar el argumento de S. S. ¿El que traspasa una ley sanitaria hace mas que seguir los impulsos de su instinto, y seguir los pasos de la naturaleza? Pero digo yo, al que coje lo ageno para remediar sus necesidades, ¿se le deja impune en consideración del motivo que le impulsó á apropiarse lo ageno? No señor: pues si el que perjudica á otro, sea cualquiera el motivo que le obliga á ello, es castigado á pesar de que es un solo el agraviado, al que hace mal á muchos debe castigarse con mas razon; ¿por qué no es mayor el todo que cada una de las partes? Así pues esta es una ley justa y sabia, porque impide verdaderos crímenes.

Ha dicho S. S. que eran impracticables estas medidas: pregunto yo, ¿esta impracticabilidad en donde está? ¿Incluye este plan alguna imposibilidad para su ejecución? Acaso la falta de medios sera una de ellas; pero, señor, cuando el fin es necesario, los medios son preciosos, y con esto me hallo ya en la última objeción del Sr. preopinante. Dice S. S. que se originaran grandes gastos; yo no sé cómo pueda suceder así con arreglo á lo que dispone el proyecto; pero aun cuando en efecto se ocasionasen gastos grandes, si la Nación necesita hacerlos para su conservación, no debe repararse en ellos. Concluyo pues rogando á los Sres. que traten de impugnar este proyecto, que se hagan cargo del sagrado fin á que se dirige, que no es otro que el de procurar la mayor salud de los españoles y la salubridad de España, y evitar que en ella nazca ni se introduzca ninguna enfermedad que sea sospechosa de infección, propagación ó contagio, ya sea del país ó indígena, ya sea extranjera ó exótica.

El Sr. secretario del Despacho de la Gobernación de la Península. Yo no creo que la cuestión del día deba ser médica, puesto que no hay el número suficiente de experimentos que prueben que la fiebre no es contagiosa: de consiguiente no puede excusarse al Gobierno de adoptar todas las providencias que ponen en practica las naciones mas cultas de Europa, hasta tanto que se pruebe de una manera incontrastable que no es contagiosa esta fiebre: así que el Gobierno es de opinion que debe hacerse un código capaz de evitar el contagio. Yo no entraré en el examen de la parte médica del proyecto de que se ocupan las Cortes, y solo me limitaré á hablar sobre la organización de las juntas de sanidad, y de las autoridades que han de entender en este ramo importante: encuentro una dirección general de sanidad pública compuesta de tres individuos, dotados cada uno con 400 rs., de la que dependen otros empleados cuyas asignaciones no se fijan: esta dirección debe manifestar su dictamen al Gobierno sobre lo perteneciente al ramo de sanidad: este cargo ademas de ser opuesto á la brevedad en el despacho, puede ser desempeñado por la secretaria de la Gobernación de la Península, en cuyas secciones deben existir personas inteligentes en este ramo, las que podian informar al Gobierno, evitándose de este modo la reunión de dirección general. Ademas esta junta es deprivativa de la autoridad del Gobierno, porque le reduce á pedirle informe, y al mismo tiempo le obliga á pasarla todos los partes que reciba: tambien deprime su autoridad en la provisión de las plazas de directores, porque el Gobierno nombra solo por la primera vez los individuos que deben componer la dirección: pero en lo sucesivo esta misma pondrá para ocupar las vacantes, las ternas de sujetos aptos y beneméritos en la clase respectiva de las vacantes, de entre los que elegirá el Gobierno el que mejor le parezca: esta disposición al paso que como he dicho deprime la autoridad del Gobierno, es desconocida en la Constitución, pues esta no reconoce mas ternas que para proveer los empleos de la magistratura: rúne tambien esta junta el defecto, para mí de mucha gravedad, de tener á sus ordenes una porción de juntas subalternas, que si bien puede ser esto necesario en el tiempo en que la Nación se halle infestada de la fiebre, no lo creo muy oportuno cuando la nación se halle libre de este mal, porque de otro modo seria crear una nueva autoridad.

La parte legal de este reglamento es tambien en concepto del Gobierno no tan suave como debería ser, porque si bien se gradúa por el mal que pueda ocasionar, se excluyen los casos en que se puede delinquir por ignorancia. Así que, en concepto del Gobierno, es conveniente que exista un código sanitario; pero no creo oportuno la orga-

nización de la dirección que se propone, ni que las juntas subalternas tengan el carácter de perpetuidad que se las quiere dar: el cargo que debía corresponder á aquellas podrá desempeñarse por las secciones de la secretaria de la Gobernación de la Península, lo que al paso que es convenientemente económico, pues de esta manera se evita de hacer nuevas creaciones de empleados, y de consiguiente de recargar mas á la Nación, de lo que no hay necesidad si las Cortes se conforman con la propuesta del Gobierno.

El Sr. Pedraívez: El Sr. secretario de la Gobernación de la Península ha impugnado el proyecto de código sanitario, porque en su opinion deprime la autoridad del Gobierno; pero para probar lo contrario demostrativamente recorriere algunas de las disposiciones del proyecto, y contestare á las impugnaciones del Sr. secretario.

En el art. 10 del cap. 3.º se dice que la dirección general de salud pública dependiera inmediatamente del secretario de la Gobernación de la Nación dependiendo del Gobierno esta dirección, no se deprime en nada su autoridad, y el Gobierno en esta parte debe quedar muy tranquilo, pues se le hace tambien el gran favor de presentarle una junta consultativa y facultativa, que le pondrá en el caso de no errar, y de llevar al cabo las medidas que aquí se establecen, sin tener el disgusto de los trabajos y de la meditación. Es menester contestar á S. S. que esa nueva rueda que se añade á la máquina le da nueva fuerza; es una nueva polea que dará mas ligereza, y en fin al Gobierno no se le quita la autoridad para corregir aquellas faltas que note.

Ha dicho S. S. que esta dirección era muy costosa, aun cuando no constase mas que de tres individuos; pero sepa el Sr. preopinante que en una nación muy ilustrada, á saber, la Francia, se ha propuesto una dirección de salud pública compuesta de 15 individuos, y la comisión de salud pública de las actuales Cortes, empapada en el espíritu de economía, ha limitado este número á tres, porque con este número no puede haber realmente resolución, y los ha propuesto del modo que cree ser menos gravoso á la Nación. Correos, loterías Sec. tienen sus direcciones; ¿es pues por ventura menos interesante para la Nación el ramo de salud pública que aquellos otros? Ademas esa junta es consultativa, y nunca estaria bien organizada la sanidad si no existiese esta junta, pues aunque son muchos los conocimientos de los actuales secretarios del Despacho, no bastan en asunto tan delicado.

Ha dicho tambien el Sr. secretario que esta junta gastará muchos; pero yo digo que quizás dará á la Nación lejos de quitar: le dará al erario, á lo menos en lo sucesivo, y esta dirección se sostendrá de los fondos sanitarios.

Dicese que podría lograrse el objeto sin esta dirección: yo soy de opinion contraria; y aunque se pudiera conservar la salud pública sin ella, no se lograria con la perfección que con su existencia; porque descañonemos, si flores, sucede con el contagio lo que con los pajaros, que es preciso cogellos en el nido, pues si echan las plumas, el pajarito vola; y así yo creo que la comisión no ha podido llenar mejor su objeto.

El Sr. Alvarez (D. Elias): Yo creo que antes de discutirse este proyecto deberiamos haber entrado en la cuestión de si la fiebre amarilla es ó no contagiosa, porque ademas de la opinion de muchos médicos y hombres ilustrados, en la legislatura pasada se presentó á las Cortes un manifiesto, en el que se declara por la no existencia del contagio; y aun la misma comisión me parece que no está unánime sobre este punto: en fin, el hecho es que la cuestión sobre el contagio ó no contagio de la fiebre amarilla no está resuelta, y al ver que se nos presenta un código sanitario, en el cual todos sus artículos giran bajo el supuesto de la existencia del contagio, yo creo que no debe aprobarse, y si examínase aquella cuestión preliminar.

El Sr. Pedraívez en todo su discurso no nos ha dado pruebas evidentes de la existencia del contagio, y dice la comisión que el camino mas seguro para librar á los pueblos del contagio es adaptar estas medidas; pero al ver que se nos proponen varias clases de lazaretos, varias clases de cuarentenas y cordones sanitarios hasta tres, no puedo menos de llamar estas leyes crueles, y que esas mismas conducen el contagio, pues ademas de otros inconvenientes que habra en su ejecución, uno de ellos será el que se eludiran, y por lo mismo considero inútil el proyecto.

El Sr. Secanes Yo prescindiria gustosísimo de entrar en la cuestión de si hay ó no contagio, si el Sr. preopinante no hubiera atacado el proyecto con las opiniones sobre su no existencia. Es verdad que esta cuestión no está decidida: es verdad que los médicos no están acordes sobre este punto, y lo mismo los individuos de la comisión; pero sin embargo todos nos reunimos cuando se trata de si se habían ó no de tomar medidas para evitarlo. Yo mismo me inclino á creer que no existe; pero entre tanto que los experimentos que todos los Gobiernos deben mandar hacer sobre el particular no nos ilustran, deberemos abandonar las medidas sanitarias.

Hasta ahora no se habia tomado en consideración este punto, y solo estaban autorizados los ayuntamientos para adaptar todas aquellas medidas que creyesen convenientes sin restricción ninguna, pero en la comisión hay documentos horrorosos que prueban hasta qué punto se ha introducido el despotismo en las medidas sanitarias: baste decir que un diputado que vino de Barcelona tuvo que sufrir cinco cuarentenas por cinco juntas de sanidad; y si esto se hacia con un diputado, ¿que se haria con un infeliz? Así que, es preciso fijar unas medidas, que al mismo tiempo que contenen el contagio, no sirvan para oprimir á los infelices.

El código sanitario que presenta la comisión es á la verdad bastante extenso, y se ha dicho por uno de los tres preopinantes que es demasiado reglamentario: á la comisión hubiera sido muy fácil el presentar solo bases, esto es, presentar, por ejemplo, un artículo en que

se estableciese que ningun buque pudiese navegar sin patente, formándose despues un reglamento sobre esta medida, y asi de las demas; pero el Gobierno reconocia la urgencia de este código, sobre el cual presento á las Cortes un proyecto, y la comision se vió en la precision de proponerlo á las Cortes, las que si creen que se debe reducir, la comision no tendrá inconveniente en hacerlo.

Se dice que será impracticable este código, y efectivamente yo creo que sucederá con él lo que con otras medidas; pues veo que por mas que se han empeñado las Cortes en que no haya contrabando, se hace continuamente; pero yo pregunto, porque las autoridades no tengan bastante energía para hacer llevar á efecto estas medidas, ¿no ha de haber leyes sanitarias?

Se ha dicho tambien que sería muy costoso; pero diré que la comision se encontró con que el Gobierno en las Cortes anteriores habia propuesto en su proyecto el establecimiento de una direccion de salud pública y otras muchas cosas. En el proyecto del Gobierno se daban á esta direccion atribuciones precisamente mucho mas extensas que las que ha fijado aqui la comision.

Ademas la comision, desconfiando de sí misma, llamó al anterior Sr. secretario de la Gobernacion, y le preguntó si podria llevarse al cabo el reglamento de sanidad sin necesidad de esa junta consultiva, y respondió que no. Hasta aqui se ha gastado mucho en el ramo de sanidad; y la comision ha quitado á todos los facultativos el sueldo que tenian como vocales de la junta, y ha propuesto otros muchos ahorros, no dotando en las juntas mas que á los secretarios de las litorales, y eso temporalmente, separándose de la opinion del Gobierno, que queria se les pusiesen sueldos á todos; y concluyo manifestando que la comision reconoce que no es este el tiempo oportuno de discutir el código sanitario; pero que es preciso para evitar la arbitrariedad de las juntas provinciales. Yo soy enemigo de que se lleven á centralizacion todos los ramos, pues yo creo que el reglamento de beneficencia no se cumple en el dia de ningun modo por esta causa. Si la comision ha propuesto se dote á los individuos de la direccion con 400 rs., ha sido porque la comision de las anteriores Cortes, igualándolos con los de la direccion de estudios, les fijó esta cuota; y por último ha establecido que no haya la incomunicacion que hasta aqui en los pueblos en que haya acometidos de la peste, y si que salgan los enfermos al campo, que es el mejor modo de que se curen; por lo cual creo que las Cortes estan en el caso de acordar este proyecto de código sanitario.

El Sr. Valdés (D. Cayetano): No he podido menos de tomar la palabra en contra del proyecto, porque le considero peor que el contagio, pues que por prevenir un mal, que acaso algunas veces será incierto, los causará reales, y nunca se logrará el cortar el contagio. Supóngase que Madrid llegase á contagiarse: si se incomunican, ¿qué sucedería? que los pueblos de los contornos no traieran aqui sus víveres, y morirán los habitantes del mal para el cual no se ha encontrado todavía remedio, á saber, de hambre, de no comer; y al mismo tiempo los pueblos del contorno no venderian sus víveres. Hay mas; ¿seria posible incomunicar á Madrid? yo creo que no.

En un buque puede contenerse el mal; pero en tierra no puede ser, porque los pueblos no pueden cortar sus comunicaciones. Ademas es inútil el proyecto, porque á un buque que viene de América se le manda hacer cuarentena, y á los cinco meses puede propagar el mal; luego este puede estar cinco meses oculto, y por consiguiente no bastara nunca ninguna medida. Supongamos ademas que uno en un pueblo cae con la fiebre amarilla: claro es que si no vino de América, no pudo traerla de alli; y yo pregunto: ¿dónde está el que se la pegó á este, y los otros que se la pegaron á aquel? Preciso es convenir en que son inútil estas medidas.

Se ha dicho que se cortó la peste en Cádiz el año 13, y que no se propagó en la Isla; pero yo digo que ni se cortó en Cádiz ni dejó de haberla en la Isla.

El Gobierno se fue alli creyendo que no la habia; mas lo cierto es que la tuvo el ministro de la Guerra; y yo no quise ir á la Isla, porque no creyesen que la llevaba: despues se murieron varios, pero no la tuvieron, y así fue preciso dejarlos con su idea de que no se habia propagado á aquel punto la fiebre amarilla.

Los pasaportes que se exigen en este proyecto no sirven de nada, porque se sabe que hay sitios por donde se pasa por un duro, por dos, por un doblon &c.; y solo para los pobres no hay paso, y se le encierra en un lazareto, por supuesto, para que mueran.

Se dice que es muy posible cortar el contagio; pero qué medidas se han de adoptar con un pueblo en donde caen 200 ó 300 enfermos diarios? ningunas. Por desgracia mia he sufrido 16 cuarentenas, en las que he sufrido 160 vejaciones; ¿y que sucedía? que los mismos que me guardaban me convidaban á quebrantar la cuarentena: y he aqui por que considero inútil este código; y por lo mismo me opongo á que las Cortes declaren haber lugar á votar sobre él.

El Sr. Trujillo: Hay muchas opiniones en favor de la existencia del contagio. Cinco de los seis vocales de la junta de Barcelona han sostenido la contagiosidad de la fiebre amarilla; otros muchos profesores han opinado del mismo modo; y observo que mas de 100 profesores esparcidos por la provincia de Cádiz, y que han tenido ocasiones de observar este terrible mal, todos estan conformes en que es contagioso; y observo en fin que todas las naciones, tanto en Europa como en América, han tomado medidas para libertarse de sus efectos; pero no es necesario a cuestion de si la fiebre amarilla es ó no contagiosa, pues los experimentos la demostrarán.

El Sr. Valdés ha impugnado el dictamen de la comision, considerando con respecto á la incomunicacion; pero S. S. no ha tenido pre-

sente que las medidas del proyecto que presenta la comision de salud pública son muy diferentes de las que hasta ahora se han puesto en práctica con los pueblos apestados. Hemos visto ciudades y pueblos incomunicados totalmente con los demas, y rodeados de tropas, que no permitian á ninguno asomarse ni aun á las ventanas; y pregunto yo al señor preopinante, ¿ha adoptado la comision en este proyecto tales medidas? Esta ha tratado solo de evitar el terrible azote de la peste en cuanto sea posible; y así no ha podido menos de presentar á la consideracion de las Cortes el proyecto que se discute, sobre el cual en su opinion debe declararse haber lugar á votar en su totalidad.

El Sr. Casas: Convento desde luego en que es necesario tomar las precauciones convenientes para cortar los males que se reputan contagiosos ó epidémicos; pero en atencion á lo que han expuesto algunos Sres. preopinantes, no puedo menos de hacer algunos argumentos, aunque soy lego en la materia, porque no soy profesor de medicina para poder hablar con el acierto debido. He oido á algunos facultativos decir que no es contagiosa la fiebre amarilla, y aun añaden que el creer lo contrario es un error crasísimo, y por consiguiente que es un escándalo el que se propongan leyes por este motivo.

Me acuerdo tambien cuando se decia lo temible que era por su contagio la calentura tisis, creyéndose que se contagiaban hasta los que miraban la casa de un ético. Ahora se tiene por una preocupacion el creer que este mal se pega; y nadie, como no sea un menguado, teme estar al lado de un tísico. Pero prescindiendo de esto, y aunque realmente sean contagiosas todas estas enfermedades, creo inútil, y aun perjudicial el reglamento que se propone. Yo me he hallado en pueblos que se decía estaban contagiados de la epidemia: tal fue en la provincia de Murcia el año 10: el ejército que entonces se llamaba del centro estaba en aquella provincia: despues se retiró de la capital de la provincia como á la distancia de dos leguas, donde estuvimos en medio del contagio, y á pesar de la mucha gente de diferentes provincias que se hallaba reunida en aquellos puntos, y que tuvieron comunicaciones muy inmediatas con los contagiados, no se comunicó dicha enfermedad.

Por otra parte es muy cierto que es imposible querer que subsista toda incomunicacion entre un pueblo apestado y los de su alrededor. Esta es la principal base en que funda la comision su proyecto, y la que, como ha manifestado muy bien el Sr. Valdés, es imposible que se consiga, porque no se puede condenar á los hombres á morir aislados real y efectivamente, como sucederia en este caso. Las precauciones sanitarias traen un terror, que es casi el origen fundamental de la peste de los pueblos, y causa mayores males que esta. Muchas veces he reflexionado sobre esta materia, y digo que para mi opinion el mas terrible fenomeno y el síntoma mas cruel de las enfermedades contagiosas son las juntas de sanidad y reglamentos sanitarios. El que puede conocer esto es solo el que se ha hallado en un pueblo en que se dice que hay peste. Allí nadie duerme ni sosiega; no hay padre para hijo ni hijo para padre: el militar mas aguerrido, que se expone continuamente á perder su vida, tiembla y se estremece; y por último el resultado es que aunque sea un simple constipado lo que se padece, en semejantes circunstancias mueren la mayor parte de los habitantes de aquel pueblo. Los médicos mismos, que estan destinados para hacer observaciones sobre estas enfermedades, generalmente las hacen á la puerta de la calle, y aun no se atreven á tomar el pulso á los enfermos. En cuanto á los lazaretos de observacion debo decir que en mi concepto no son otra cosa que lugares donde sepultan vivos á los que creen apestados; pues se reducen á un pequeño recinto en el campo, donde no hay que comer ni que beber, ni aun donde dormir. Para ver esto no se necesita ir muy lejos: díganme si no los que han estado en el lazareto de Valverde, qué recursos se encuentran alli para cortar una enfermedad. ¿Y no es suficiente esta falta de recursos para que el hombre mas sano y robusto perezca? ¿Y es este el modo de procurar que no haya contagios? Ademas ¿cómo es posible que un pueblo ponga un lazareto de observacion y otro de expurgos con las medicinas y provisiones necesarias si hay tanta escasez de dinero? Esta es una razon por la que todo el mundo conocerá que los lazaretos no pueden ponerse bajo el pie que deberían estar para que fuesen útiles; y lo que sucede es que establecidos como actualmente se hallan, no sirven de otra cosa que de incomodar á los viajeros, y hacer que si no padecen la epidemia, padezcan un mal tal vez mayor. Así pues me opongo por estas razones á que se apruebe en su totalidad el proyecto que se discute.

El Sr. Lopez del Baño: Si no estuviera demostrado hasta la evidencia que hay enfermedades contagiosas, vendrian muy al caso las reflexiones del Sr. preopinante; pero conviniendo en esto, lo que debe tratarse es de ver si los medios que propone la comision son ó no adaptables para evitar el contagio de estas enfermedades. Todo el mundo sabe que para evitar la propagacion de las enfermedades epidémicas el mejor medio es el de la incomunicacion, y esta es una de las principales bases que se proponen en el proyecto, pero sin privar á los pueblos apestados de cuantos recursos sean necesarios. Tambien se propone que á los primeros individuos que padezcan estas enfermedades se les saque á lazaretos provistos de todo lo necesario para su curacion. Con el designio de rebatir esta base ha dicho el Sr. preopinante que los lazaretos estan desprovistos de todo, y yo no puedo menos de contestar que esto no es culpa de la ley, sino de las autoridades, que no toman todas aquellas providencias que en semejantes casos deberían tomar. La razon por que se quiere evitar, digamoslo así, á los enfermos acometidos del contagio, no es otra que la de exterminar el mal en su foco, ya sea su origen contagioso, ó ya hijo de circunstancias particulares de los pueblos donde se padece. ¿Y qué motivo puede haber

para que no se adopten estas medidas aun respecto de las enfermedades endémicas? Yo no le encuentro, y por el contrario creo que es de absoluta necesidad el que se adopten aquellas, desechándose, como la comision propone, otras medidas que se han usado hasta ahora, y que no han producido el efecto que era de desear. Asi pues siendo aplicable lo que propone la comision, aun en el caso de negarse el contagio, á las enfermedades endémicas, creo que las Cortes estan en el caso de admitir el proyecto en su totalidad, sin embargo de que se hagan algunas modificaciones en sus articulos.

El Sr. Romero: En mi concepto la totalidad del proyecto se reduce á cuatro puntos: á saber: las autoridades encargadas de la policia sanitaria: medidas que han de adoptarse: las penas que se han de imponer á los que infrinjan las disposiciones sanitarias; y por último las disposiciones que se han de tomar para conservar la salubridad de los pueblos. En cuanto al primer punto no repetiré las observaciones que ha hecho uno de los Sres. preopinantes, con las cuales se ha demostrado que no hay necesidad de establecer juntas sanitarias. La experiencia ha acreditado que estas juntas de sanidad no hacen otra cosa que entorpecer la accion del Gobierno respecto de los pueblos contagiados, evitando tal vez el buen efecto que deberían producir las medidas mandadas tomar en estos mismos pueblos. Asi pues debiendo los ayuntamientos tomar las disposiciones convenientes en el caso de desarrollarse una enfermedad epidémica, considero inútil la cooperacion de estas juntas de sanidad, las cuales, aunque no sea mas que por manifestar superioridad, contribuyen a que no se corte tan pronto como debe la epidemia que se padece en un pueblo.

En cuanto á las medidas que se proponen para evitar la propagacion del contagio no entrará en su pormenor; pero debiendo impugnar el proyecto en su totalidad, me permitirá la comision que me limite á hablar del capitulo de lazaretos y de policia de buques. Estos dos objetos no deben estar comprendidos en el reglamento presente, al menos segun el plan que ha adoptado la comision, pues dice que se formaran reglamentos particulares para lazaretos y para la policia naval, y en este caso son inútiles estos articulos, en que se prescriben reglas para la organizacion de los mismos; y cuando mas debería ponerse el articulo en que la comision se refiere á reglamentos respectivos. De otro modo no haríamos mas que duplicar leyes y reglamentos, que formarían una legislacion mas abultada que la Novísima Recopilacion.

Respecto á la tercera parte de este proyecto no puedo menos de repetir lo mismo que han indicado algunos Sres. de los que me han precedido, á saber, que las penas que en ellas se establecen son demasiado severas. En el articulo 323 por ejemplo se dice: «El profesor que revele la declaracion que hubiese dado de una enfermedad como no pestilencial ni contagiosa contra el dictamen de otros facultativos de... pagará 50 pesos fuertes de multa, aun cuando el éxito correspondiera á su juicio; y saliendo este errado, incurrirá en doble pena.» He aqui una pena desproporcionadísima, pues que se le priva al facultativo de un acto muy sencillo, que no puede causar grandes males, y se le castiga del mismo modo que si despues de declarada una enfermedad como contagiosa propalase lo contrario, en cuyo caso podian originarse males de suma trascendencia. Si se compara este artículo con el 331, que dice que todo vecino que omitiese dar parte de una muerte repentina con sintoma pestilencial acaecida en su casa pagará 60 duros de multa, se ve la desproporcion que hay, pues el médico que revele la declaracion que hubiese dado de una enfermedad como no contagiosa paga 50 duros de multa, y queda suspenso del ejercicio de su profesion por el tiempo de dos á cuatro años. Pero aun hay mas: en el articulo 330 se dice que el que saliendo de un lazareto ó de un pueblo sospechoso sin la debida patente se introdujese en otro sano, sufrirá de cinco á ocho años de presidio, y la multa de 100 á 500 pesos fuertes; y que si de su introduccion resultase contagiado el pueblo sano, pagara con la pena de la vida. ¿Y quien ha dicho que el contagio que se manifieste en aquel pueblo no puede ser por medio de otra persona ó por la introduccion de efectos?

Yo creo que es una pena demasiado dura, y que para imponerla debria tenerse certeza de que la persona que habia venido del pueblo apestado era la que habia introducido el contagio. Si se compara la pena impuesta al que huyendo de un pueblo contagiado se introduce en otro sano con la que se impone al que extrae de un lazareto géneros no expurgados, se verá que guarda una desproporcion muy grande, pues al primero no contagiado solo se le imponen de cinco á ocho años de presidio, cuando el segundo con la misma circunstancia se le impone la pena de 10 años de presidio y una multa del valor de los efectos. Por lo demas en cuanto á las medidas de salubridad no pueda menos de decir que no son objeto de este reglamento, sino mas bien una parte de las ordenanzas municipales de los ayuntamientos y del reglamento de policia; y por lo mismo en mi concepto no debe ser parte de este código. Asi pues creo que las Cortes no deban admitir el proyecto en su totalidad.

El Sr. Montesinos: Con motivo de impugnar el proyecto que se discute se ha suscitado la cuestion de si efectivamente existen ó no enfermedades contagiosas, y uno de los Sres. preopinantes ha indicado que en los pueblos donde hay estas enfermedades hay una confusion general, nacida del terror que inspira la clase de la enfermedad. Yo me he hallado con riesgo de mi vida en pueblos contagiados, y puedo decir que solo una clase de personas es la que ha experimentado esta confucion. En efecto siempre he observado que en general los vecinos de los pueblos de esta clase se prestan á la abstencion, menos la mayor parte de los regateros. Prescindiendo de esta cuestion, porque no la considero necesaria para la discusion presente, diré que en mi concepto de-

beria examinarse si las medidas que se proponen son ó no útiles para el efecto que se desea. Uno de los puntos que se han impugnado es el establecimiento de las juntas de sanidad, y seguramente me ha sorprendido oír decir al Gobierno que se habia embarazado con el establecimiento de estas juntas. Digo que me ha sorprendido, porque yo era uno de los individuos de la comision que nos oponíamos á proponer esta parte del dictamen, y únicamente lo hicimos porque el Gobierno dijo repetidas veces que era de absoluta necesidad el establecimiento de la direccion de junta consultiva, y ahora anuncia que se verá muy embarazado para llevar á cabo esta determinacion.

El Sr. Romero ha atacado el dictamen de la comision, repitiendo las observaciones que se han hecho por algunos señores diputados; pero en lo que mas se ha fijado ha sido en impugnar una de las cuatro partes del dictamen, que precisamente ha gustado mucho á otros señores diputados; pero aun cuando se tuviese que quitar del proyecto esta parte, se deberia sin embargo aprobar en su totalidad.

Se declaró este asunto suficientemente discutido, y habiéndose leído los párrafos 2.º, 6.º y 7.º del art. 311 de la Constitucion, y el 323 de la misma á peticion del Sr. Oliver, se declaró no haber lugar á votar sobre la totalidad del proyecto por 65 votos contra 48, y que volviera á la comision.

Se mandaron pasar á la misma las observaciones sobre el contagio de la fiebre amarilla que presentaba á las Cortes D. José María San Miguel de Salamanca, profesor de medicina y cirugía en la ciudad de Málaga, y dos proyectos de la ley organica y reglamento de sanidad, formados por D. Manuel Diaz Moreno, uno de los individuos de la comision de salud pública nombrada por el Gobierno.

El Sr. presidente dijo que mañana ademas del asunto que estaba señalado se discutiría el proyecto de decreto presentado por la comision de Guerra sobre el remplazo del ejército; y se levantó la sesion á las tres menos cuarto.

— Dice un periodista de Lisboa que en la noche del 5 al 6 del corriente se fugaron de aquella capital en un buque inglés, con direccion á Inglaterra, cuatro diputados en Cortes por la provincia de S. Pablo, en el Brasil, y tres por la provincia de Bahía.

El diario del Gobierno publica dos decretos, por los cuales se manda formar causa á los presos D. Basilio Gil de Araujo, D. Josef Gayoso y al fraile franciscano Fr. Manuel Salvador, llamado el Banniquillo, facciosos españoles, por haberse mantenido ocultos en Portugal contra las órdenes expresas que se les intimaron, mandándoles salir de dicho reino, igualmente que al guardán del convento de Ponte de Lima, por haber admitido y tenido oculto dentro del monasterio, vestido con el habito de la comunidad, al referido Fr. Manuel Salvador.

— Otro periodista de Lisboa dice con fecha del 8 que los Gabinetes español y portugueses estaban seriamente ocupados en redactar los articulos de un tratado de alianza ofensiva y defensiva, cuya base es la conservacion del sistema constitucional y la defensa de la independencia nacional: que muy en breve se firmaría el tratado: que el Portugal tiene prontas dos divisiones de tropas para entrar en España en caso que sea conveniente; y que si fuere necesario, se pondrán al completo todas las fuerzas de mar y tierra de aquel reino. Las dos divisiones de que se trata parece que estan bajo el mando del general D. Luis de Rago, oficial que tiene bien acreditado de lo que es capaz y cuyo patriotismo y valor se manifestó bien en la última campaña. (*Véase la gaceta del 11.*)

— Los periódicos de esta capital han publicado hoy mas circunstancias sobre la union y amistad que reina entre la España y Portugal, y entre los generales de las dos naciones. El mismo general do Rago ha venido á España á hacer una visita á nuestros montes, y estos han ido á devolverla á Portugal, dándose mutuamente las unas y otras promesas de amistad y de la resolucion firme en que se hallan los portugueses de seguir con la mayor severidad las disposiciones del Gabinete portugués contra los facciosos españoles que se refugian á aquel reino. ¡Qué vasto campo de reflexiones se presenta, comparando la conducta franca, leal y constitucional de los portugueses con la que han tenido los franceses! En Portugal miran como enemigo de la patria al español que hace armas contra ella. En las fronteras de la Francia se le considera como un defensor de la fe, y de lo que llama legitimidad. En Portugal se le prende, se le forma causa, se le arroja castigo; en Francia se le viste, se le calza, se le arma, se le anima, se le protege, se le dan socorros de todo genero.

Extracto de noticias extranjeras sacado de los periódicos recibidos anoche.

En el Norte, en toda la Alemania, en la Inglaterra, en Francia, por todas partes no se trata mas que del Congreso. Generalmente se conviene que su objeto será *pacificar*, pero no se sabe como ni en que manera. España, Grecia, Turquía e Italia son los puntos principales. Respecto de la primera habra opiniones; pero conviene en primer lugar en que no se mezclará directamente en nuestros negocios, á no ser que la guerra sea directa e indirecta no cesará, y esto no debe sernos indiferente; pero la constancia nos hará triunfar de todo. En París, segun se ve, dice un periodista, que de ningun modo se trata de retirarse por la fuerza en los negocios de Europa. Respecto de la Grecia presentará el Congreso dar algun auxilio á sus habitantes, pero no se cree que serán positivos que nos den el nombre de aliados. Turquía se ha retirado de nosotros, y puede decirse que es fuerza de cuenta á la fuerza de E. A. van se ha buelto ya mas de todo lo que se le ha dicho. Parece que nada tiene de victoria con la victoria que se ha conseguido en Italia. Vol-

ve á hablarse de una confederacion italiana.—Se confirman las noticias favorables á los griegos, y se añade que acaban de apresarse tres buques turcos, que llevaban á bordo grandes sumas para la compra de esclavos en el Peloponeso. — Parece que el Sr. Capo de Istria está destinado para la embajada rusa en Holanda; otros piensan que irá á Verona. — En Lóndres se tenían noticias de Buenos-Aires hasta el 20 de Julio. Cochrane llegó á Valparaíso; en la bahía del Callao comunicó con la costa; pero no con S. Martín. Este faccioso lord opinaba que S. Martín tendría que abandonar á Lima; y ya se hablaba de un bando del general Canterac, ofreciendo protección á las personas y propiedades de los extranjeros de Lima que no se entrometiesen en negocios políticos. — La Irlanda se ve otra vez en el mayor desorden en algunos distritos: comienzan con el mayor vigor los incendios y los asesinatos.— Los periodistas *ultras* del Sena continúan tomándose plazas: acaban de apoderarse de Tarragona, y de destruir á Mina y á todos los constitucionales que encuentran por delante. Nada aprehende esta clase de gentes *ultras*: los desengaños son perdidos para ellos. Dicen también que han cogido á Bessieres. Berton acabó sus días el 6. A Burdeos llegó el 30 una compañía de tren de artillería, retirándose hácia Angulema, y debía seguirle al punto un cuerpo de artillería de á caballo, que cesa de pertenecer al ejército de observacion.

El *Diario de Tolosa* de Francia tiene muy mal humor, porque dice que los llamados realistas de Cataluña se hallan en posicion cruel: peor sería aun si no hallaran *ultras* (enemigos del reinado de la ley y del Rey) que los protegieran. Parece que el llamado gobierno de Urgel ha establecido una línea de defensa desde aquella plaza hasta Puigcerdá, y que el famoso Mosen Anton no ha podido conseguir que el comandante de Bourg-Madame le permita pisar el territorio francés.

Añádese que desaminados los *ultras* y sus favorecidos los facciosos con la ninguna esperanza de una intervencion extranjera, toman con mas vigor la guerra de intriga y seduccion, y que van acercándose á los Pirineos, con ánimo de internarse en la Península, muchos gefes para atizar la contrarrevolucion por todos medios, y particularmente con dinero.

ARTICULO DE OFICIO.

PAGADURIA DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Mes de Setiembre de 1822.

Acta del arqueo de dicha pagaduría correspondiente al presente mes de Setiembre, celebrado con asistencia del interventor, con arreglo al art. 1.º, cap. 7.º de la instruccion general de 9 de Junio último.

Ingresos. Rs. vn.

Existencia que resultó en el arqueo de 31 de Agosto próximo pasado.

En libranzas.....	976,710..28	} 994,603.. 1
En efectivo.....	17,892.. 7	

Recibido en 53 libranzas de la tesorería general en virtud de libramiento de 1.º de Agosto núm. 2.	1.800,000
--	-----------

Total..... 2.794,603.. 1

Distribucion.

Clases del presupuesto.		
1.ª Secretaría del Despacho.....	154,540.. 2	
2.ª Gobierno político y económico del reino.....	26,593..14	
3.ª Instruccion pública.....	118,457..15	
4.ª Fomento de agricultura, artes y comercio.....	32,046..21	
5.ª Beneficencia y salud pública....	13,269..27	
Gastos imprevistos.....	10,693.. 6	
	<u>355,600..17</u>	

Por remesas hechas á los pagadores de las provincias en libranzas y efectos.	914,000	
	<u>1.269,600..17</u>	1.269,600..17

Existencia..... 1.525,002..18

Efectos en que consiste.

En libranzas á cargo de varios tesoreros de Hacienda pública.....	716,000	} 1.518,372..28
En id. id. del cajero principal de tesorería general.....	650,000	
En efectos por cobrar sobre diferentes puntos.....	152,372..28	
En efectivo.....		6629..24

Igual..... 1.525,002..18

Madrid 30 de Setiembre de 1822.—El pagador Esteban Tomé.—El interventor Teodoro de la Calle.

Circular del ministerio de la Guerra.

«Estando el Rey persuadido de los señalados méritos y servicios del mariscal de campo D. Ramon Lope, director subinspector del cuerpo de ingenieros, y de su adhesión al sistema constitucional, se ha

servido nombrarle inspector general del referido cuerpo. Lo que de Real orden comunico á V. para su noticia y efectos correspondientes. Madrid 15 de Octubre de 1822.»

Circular del ministerio de Hacienda.

Los Sres. de la comision de Visita del Crédito público me dicen en 13 del actual lo que sigue:

«Los Sres. secretarios de las Cortes extraordinarias dicen á esta comision de Visita con fecha 11 del presente mes lo que sigue: Las Cortes extraordinarias se han enterado de lo que de orden del Gobierno les ha hecho presente el Sr. secretario del Despacho de Hacienda en oficio de 7 del corriente, á que acompaña el que VV. SS. le dirigieron en 1.º del mismo mes, relativo uno y otro á la equivocacion padecida en el decreto de 8 de Junio último, en que se proroga hasta 1.º de Julio de 1823 la redencion de foros y otras cargas perpetuas y temporales; y en su vista se han servido las mismas Cortes acordar se pasen á VV. SS. dichos oficios, como de su orden lo ejecutamos, para que se deshaga la citada equivocacion padecida en el referido decreto de 8 de Junio. En su cumplimiento debemos manifestar á V. E. que efectivamente se padeció en el decreto de 8 de Junio de este año, por el que se proroga hasta 1.º de Julio de 1823 la redencion de foros y otras cargas perpetuas y temporales, la equivocacion de poner el artículo 10 del decreto de 9 de Noviembre de 1820 en lugar del 20 del mismo, cuya equivocacion queda deshecha. Y lo participamos á V. E. para que se sirva comunicarlo á quienes corresponda.

De Real orden lo traslado á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Madrid 15 de Octubre de 1822.»

En la tarde del día 12 del corriente salió el bergantin de la armada nacional nombrado *Jaron* del puerto de Cartagena para cruzar en las aguas de la costa de Cataluña.

Juicio de jurado.

En la M. H. villa y corte de Madrid, reunidos los Sres. jueces de hecho D. Antonio Sandaño de Arias, D. Gaspar Aguilera, D. Juan Antonio Lopez, D. Lorenzo Calvo de Rozas, D. Martin de Zurandía, D. Joaquin Lumbreras, D. Julian de Fuentes, D. Santiago Delgado, D. Benito Ortega Romanillos y D. Joaquin de Vega y Quintano, calificaron con la fórmula de *abruello* la carta contenida en el *Diario Nuevo* núm. 179, y particular del núm. 180, denunciados á nombre del coronel del regimiento de caballería de Calatrava D. Juan Maats, bajo el concepto de *injuriosos* á su opinion: en cuya consecuencia la ley absolvió á D. Francisco Cándido Martinez, responsable de los referidos impresos, á quien se mandó poner inmediatamente en libertad y alzarle la fianza, y se declaró que este procedimiento no debía causarle perjuicio en su reputacion.

ANUNCIOS.

Se han extraviado dos privilegios de juro pertenecientes á los mayores que en la actualidad posee el vizconde de Viota y del Bayo, vecino de la villa de Elorrio, en la provincia de Bilbao, y antes se conoció con el nombre de señorío de Vizcaya: el primero de 74,172 maravedises de renta, impuesto sobre puertos de Portugal, en cabeza de Doña Marina de Elejalde, y el segundo de 488,212 mrs. de renta, impuesto sobre las salinas de Poza, Añana y Cabezon, en cabeza de Pedro Saavedra: la corporacion ó persona en cuyo poder existan dichos privilegios, ó supiese su paradero, se servirá entregarlos ó dar razon á D. Francisco Rodriguez, dueño de la tienda sita en los portales de Sta. Cruz, núm. 8, inmediato á la plaza Mayor.

En la baliya que salió para Galicia el 5 del corriente, y fue interceptada en Villalpando, D. Lorenzo Garcia remitia bajo pliego certificado á la direccion de D. Pedro de Llano de la Coruña nueve documentos de crédito sin interes, expedidos á favor de D. Agustin Fernandez de Iglesias; y habiendo llegado el pliego á su destino, se hallaron faltar en él de los expresados nueve documentos los cinco siguientes:

De los números.	Rs. vn. Mrs.
37,690.....	5,000
37,691.....	5,000
37,692.....	2,439..14
37,695.....	1,534..23
37,696.....	1,400

Exposicion hecha á las Cortes extraordinarias en 9 del corriente por 66 diputados sobre las causas de los males que afligen á la Nacion. Esta sólida y hermosa exposicion es una prueba auténtica del excelente espíritu que anima á los 68 diputados que acordaron su presentacion á las Cortes, espíritu que no se cifie á número determinado de vocales, cuando el Congreso español aprobó por unanimidad la propuesta en que la exposicion se termina: un cuaderno en 4.º Se hallará en la librería de Ranz, á 6 rs.

Dictamen de la comision de las Cortes extraordinarias, nombrada para informar sobre las medidas que, como necesarias para extirpar las causas que han puesto á la Nacion en el estado en que se encuentra, propuso el Gobierno con la exposicion del ministerio, leida en la sesion pública de 12 de Octubre de 1822. Se vende á doce cuartos en el despacho de la Imprenta nacional.

Nota. En la gaceta del 17, col. 1.ª, lins. 50 y 51, donde dice *de cada distrito*, debe decir *del Estado*.